

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE:	TEE/PES/007/2021
DENUNCIANTES:	CLAUDIA LOBATO MÉNDEZ Y LIZETH GÓMEZ BAUTISTA
DENUNCIADO:	ADRIÁN WENCES CARRASCO COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
MAGISTRADO PONENTE:	JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
SRIO. INSTRUCTOR:	JORGE MARTÍNEZ CARBAJAL
SRIO. AUXILIAR	RENÉ PÉREZ ALCARAZ

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a trece de abril de dos mil veintiuno.

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO. Que declara cumplido en sus términos, el diverso dictado el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno¹, en el medio impugnativo citado al rubro.

I. Antecedentes. En el acuerdo plenario de Improcedencia y reencauzamiento, se determinó lo siguiente:

1. Que, la demanda planteada por la actora era improcedente, en razón de haberse incumplido con el principio de definitividad, al no haberse agotado la instancia de justicia partidista, en consecuencia, se ordenó su reencauzamiento;
2. Que, lo procedente era remitir el expediente original al Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, a fin de que lo hiciera público durante un plazo de cuarenta y ocho horas; y una vez fenecido éste, lo remitiera al Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria para que lo conozca y resuelva;
3. Por tanto, se vinculó a la Comisión referida para que dentro de los tres días naturales siguientes en que reciba el expediente, lo conozca y

¹ Todas las fechas corresponden al año en curso

ACUERDO PLENARIO

resuelva en la vía que considera idónea, debiendo informar a este Tribunal dentro de las siguientes veinticuatro horas, anexando las constancias que así lo acrediten.

II. Recepción de constancias de cumplimiento².

El 02 de abril, vía correo electrónico oficial de la segunda ponencia, se recibió la resolución de 01 de abril, dictada en el procedimiento disciplinario del expediente CNJI/017/2021; y

El 06 de abril, a través de la oficialía de partes de este Tribunal local, se recibió el escrito de 05 de abril, suscrito por la Lic. Ericka Cristina Pérez Campos, Presidenta de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual remite a la ponencia de este Tribunal local, la resolución de 01 de abril, dictada en el procedimiento disciplinario del expediente CNJI/017/2021.³

III. Competencia. El Pleno del Tribunal es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa, en atención a que la competencia que tiene para pronunciarse en el juicio, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de su resolución, con base en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Lo anterior, atendiendo al derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, lo que acorde con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

IV. Análisis del cumplimiento. De la documentación recibida y agregada a los autos, se advierte que el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, cumplió con la publicidad del medio impugnativo y la remisión de las constancias a la Comisión de Justicia Intrapartidaria, en los plazos previstos por la Ley.

² Primero, vía correo electrónico de la cuenta *justiciaaintrapartidaria@movimientociudadano.mx* a la cuenta *ponenciaii@teegro.gob.mx*.

³ Posteriormente, en original vía mensajería.

ACUERDO PLENARIO

Pues de autos se advierte que el Coordinador señalado como responsable, recibió el expediente el mismo día en que este Tribunal emitió el Acuerdo de improcedencia y reencauzamiento de la demanda.

Asimismo, del apartado de antecedentes de la resolución que remite a este Tribunal la presidenta de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, puede leerse que ésta, recibió el expediente por parte del Coordinador Estatal, el treinta de marzo del año curso.

Por tanto, se concluye que, por cuanto hace a la publicidad y remisión del expediente a la Comisión de Justicia Intrapartidaria, se cumplió en sus términos.

Ahora bien, por lo que respecta a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, ésta se le vinculó para que conociera y resolviera del asunto en la vía que considerara la idónea, dentro de los tres días naturales siguientes en que recibiera el expediente, y en las siguientes veinticuatro horas remitiera a este Tribunal la resolución respectiva.

En cumplimiento a ello, el treinta de marzo tuvo por recibido el expediente y lo registró con la clave CNJI/017/2021. El cual fue resuelto el primero de abril del año en curso; el día siguiente, la presidenta de dicha comisión vía correo electrónico hizo llegar a este Tribunal la resolución de mérito, manifestando que con posterioridad lo haría llegar de forma física a través del servicio de paquetería, la cual fue cumplida el seis de abril de este año.

Como se observa, la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria cumplió con resolver el asunto dentro de los tres días naturales a los cuales fue vinculada, así como con remitir la resolución en las siguientes veinticuatro horas, pues es evidente que lo resolvió al tercer día de haberlo recibido, e hizo llegar la resolución a este Tribunal, vía correo electrónico dentro las veinticuatro horas siguientes, por lo que se considera que la Comisión vinculada dio cabal cumplimiento al acuerdo plenario de antecedentes.

Con independencia, de que la resolución se hizo llegar físicamente de manera extemporánea, la misma fue comunicada oportunamente por lo que, atendiendo a las circunstancias sanitaria que se vive en nuestro Estado, se tiene como fecha de cumplimiento el día en que la presidenta de la Comisión vinculada, envió el

ACUERDO PLENARIO

correo electrónico en la que adjunto la resolución que le recayó al expediente CNJI-017-2021, relacionado con el expediente en que se actúa.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

A C U E R D A

ÚNICO. Se declara cumplido el acuerdo plenario de veintiséis de marzo del año curso, por lo que se ordena archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora; por **oficio** a la autoridad responsable y a la autoridad vincula; por **estrados** al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS